

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Jorge Alcibíades García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los últimos años la seguridad pública, en prácticamente todo el país, se ha visto seriamente alterada en virtud del constante incremento en los niveles de incidencia delictiva. Incluso, sin que sea necesario revisar datos y estadísticas, la simple percepción de la gente en las calles, en la familia, en el trabajo, nos indica que algo grave está ocurriendo en materia de seguridad.

En un país de la complejidad y diversidad como lo es México, son múltiples los factores que inciden en la comisión de un mayor número de delitos. En este sentido, el análisis de los motivos y, en su caso, de las acciones para inhibir los actos delictivos, pudiera abordarse desde diversos enfoques y con apoyo en diferentes disciplinas.

Sin duda alguna, uno de los factores que más influyen en el incremento de delitos, es el uso de armas de fuego. A su vez, la introducción ilegal de armas de fuego a territorio nacional incide en la comisión de otros ilícitos de mayor envergadura, como son el narcotráfico y el lavado de dinero.

“El problema de la proliferación del uso de armas de fuego en México no ha sido atendido de manera integral y teniendo como eje a las víctimas. Las cifras, desde su abstracción, representan miles de muertes inesperadas y de vidas afectadas por la pérdida de un ser querido. Atender de manera integral la situación supondría controlar las fronteras para evitar el tráfico ilegal, pero también lograr un registro estricto de las armas de fuego legales del país, desde su entrada hasta su destrucción. Todo ello enmarcado en una agenda de desarrollo, derechos humanos y prevención de la violencia, no sólo tratado como un asunto de seguridad.”¹

Como se puede observar, si ya de suyo, como se ha comentado, el uso de armas de fuego en la comisión de delito como robos, asaltos, amenazas u homicidios, repercuten de manera directa en los ciudadanos, también tienen impacto en delitos mayores, relacionados con tráfico de drogas, narcomenudeo, trata de personas, incluso en la afectación de relaciones binacionales, entre otros, lo que ha llevado a poner este lastimoso tema dentro de los puntos prioritarios de la agenda nacional.

Es decir, se pudiera afirmar que, por una parte, vemos que los delitos comunes amenazan directamente al ciudadano, a la población civil, mientras que, por otro lado, se observa que el uso de armas de grueso calibre, utilizados en mayor medida por organizaciones del narcotráfico y de la delincuencia organizada, amenazan al Estado y a sus instituciones.

La introducción ilegal al país de armas, tanto pequeñas como de alto calibre, se da principalmente a través de nuestra frontera norte. El contrabando de armas, de Estados Unidos de América (EUA) a México no es reciente, ni se limita a solamente un paso fronterizo. Es un fenómeno del que se tienen múltiples referencias históricas.

En diferentes etapas de nuestra historia, como en la Revolución, el contrabando de armas era la forma de abastecimiento de armamento de los revolucionarios. El problema, sin embargo, ha ido escalando con el paso de los años, y no sólo eso, ahora las armas son más sofisticadas y más letales, además de que el número de unidades es exponencialmente mayor comparado con los primeros años del siglo pasado.

“En México (en 2017) circula una cantidad de armas de fuego, suficientes como para armar a uno de cada tres hombres adultos en el país, pues se estima que unas 2 mil piezas de alto calibre, se introducen de manera ilegal de EUA cada día. De todas esas armas, las autoridades en nuestro país confiscan sólo 14 por ciento de las 730 mil que cruzan de forma ilegal, anualmente por la frontera norte, con lo que se confirma que alrededor de 46.7 por ciento de las 51 mil armerías estadounidenses, dependen en alguna medida de la demanda mexicana. De acuerdo con datos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por su sigla en inglés) y en medio de las negociaciones entre el Gobierno mexicano y la administración de Donald Trump, sobre seguridad nacional y narcotráfico, existen al menos 6 mil 700 traficantes de armas a lo largo de la frontera norteamericana con México.”²

En efecto, la introducción ilegal de armas a nuestro país es un problema que se ha venido acrecentando con el tiempo, con implicaciones que se reflejan en los altos niveles de violencia que se padece en no pocas ciudades y comunidades del país.

Ahora bien, habrá que llamar la atención acerca del llamado contrabando “hormiga”, el cual consiste en pasar, literalmente, una a una cada arma, cada día, a cada hora. Esta práctica delictiva se realiza en todos los pasos fronterizos del país, aunque es la zona norte en donde se agudiza más este fenómeno.

Según cifras de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), del 1 de enero al 30 de noviembre (de 2017), por los cuatro cruces fronterizos del estado de Sonora se realizaron los siguientes decomisos: 5 armas cortas; 34 armas largas; 268 cargadores para de diferentes calibres; 67 mil 185 cartuchos útiles para armas de diferentes calibres. Mientras que, por los cruces de Mexicali, Tecate y Tijuana, Baja California con el estado de California, las autoridades militares y aduaneras, en el mismo periodo incautaron en este 2017: 15 armas cortas; 5 armas largas; 17 cargadores para diferentes calibres; 650 cartuchos útiles para armas de diferentes calibres.³

El contrabando “hormiga” de armas no se limita a armas pequeñas, aunque son éstas las que más se introducen, entran también armas de alto poder, como rifles de asalto, metralletas, lanzagranadas y hasta sofisticado equipo militar.

Habrà que señalar que este tema ha estado presente en la agenda binacional entre México y EUA, aunque ciertamente no se han logrado resultados que reflejen una disminución en este tipo de contrabando de armas. Ello es posible apreciarlo simplemente siguiendo los reportes de prensa, las noticias en los medios de comunicación, que diariamente reportan hechos delictivos en los que se utilizan armamento de todo tipo.

Es indudable que esta forma de introducción ilegal de armas a territorio nacional, se basa en la corrupción de miembros del sistema aduanal mexicano. No se puede entender de otra manera. A esto habrá que añadir lo complicado que resulta vigilar más de tres mil kilómetros de frontera en el norte del país, en donde existen innumerables pasos ilegales que burlan todo tipo de inspección aduanal.

Ante la facilidad que tienen quienes introducen armas ilegales a México, es menester emprender acciones tendientes a inhibir esta práctica que trastoca la seguridad de la comunidad y que provocan miles de homicidios en toda la geografía nacional. Estos asesinatos se cometen, ya sea con armas ligeras o con armamento de grueso calibre, tanto por primodelincuentes como por miembros del crimen organizado, que con toda facilidad igual obtienen armas ligeras o de alto poder.

“Se ha estimado que las autoridades en nuestro país confiscan sólo 14 por ciento de las 252 mil armas que cruzan de forma ilegal anualmente por la frontera norte y que alrededor de 46.7 por ciento de las 51 mil armerías estadounidenses depende en alguna medida de la demanda mexicana. Para contextualizar lo anterior, se ha señalado que el número de tiendas de armas crece constantemente en la franja fronteriza sur de EUA, en donde cerca de 6 mil 700 armerías se concentran en las zonas limítrofes con nuestro país de California, Arizona, Nuevo México y Texas, con un promedio de dos establecimientos por kilómetro. Lo anterior, ha contribuido a que en México circulen más de 15 millones de armas ilegales y que alrededor de 80 por ciento de esa cantidad provengan de EUA, lo cual en parte explica que en nuestro país se hayan utilizado armas de fuego en la mitad de los 120 mil homicidios cometidos entre 2007 y 2012.”⁴

El marco constitucional de México otorga el derecho a poseer armas para seguridad y legítima defensa, con excepción de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. Asimismo, considera la prisión preventiva oficiosa para quienes cometan ilícitos en materia de armas de fuego y explosivos.⁵

En cuanto a la legislación secundaria, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevé en su artículo 2, fracción II, como delitos de delincuencia organizada el acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, que establecen las sanciones y multas que se impondrán a quienes participen en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta ley.

Es claro que nuestro marco jurídico contempla con claridad la problemática que significa el tema de las armas ilegales, del alto riesgo que representa para la ciudadanía su uso descontrolado, así como la amenaza que constituye para las instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, consideramos que las sanciones y multas que establece la Ley de Armas de Fuego y Explosivos deben ser incrementadas, lo cual pudiera ser un factor que, aunado a la prisión preventiva oficiosa contemplada en la Constitución, inhibiera, sobre todo, el tráfico “hormiga” de armas.

“Las notas periodísticas de los decomisos que han sido reportados parecen confirmar la teoría del mercado hormiga, en el tamaño de los cargamentos cotidianos; pero la contradicen en lo referente a un eventual mercado de pequeños compradores acá. No es de descartarse, desde luego, el pequeño adquirente de única vez, cuyo mercado puede seguir siendo relevante un negocio en sí mismo. Pero no se puede pensar que el tráfico hormiga de armas opere completo de manera similar al contrabando hormiga tradicional, que el comercio detallista ha utilizado por décadas para pasar artículos, en el que todos pasan su pequeña parte, al estilo de Las Chiveras que contrabandaban ropa para revenderla en México entre sus amistades y vecinos. El tráfico hormiga es aquel en el que los contrabandistas son muchos y sus clientes también son muchos. En el caso de las armas ese mercado existe y responde a una “demanda social” de consumidores individuales. Pero el verdadero cambio que veo es el crecimiento de otro mercado: el de los grupos criminales, que a través de unos cuantos contrabandistas, quizá unos cientos, concentran la mayor parte de la importación total.”⁶

Ante esta situación se plantea reformar la Ley de Armas de Fuego y Explosivos para incrementar penas y multas a quienes introduzcan armas ilegalmente al país, como se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga. Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y</p> <p>III. A quien adquiera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles.</p> <p>Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión.</p> <p>Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de doscientos días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.</p> <p>Artículo 84 Ter.- Las penas a que se refieren los artículos 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 84 y 84 Bis de esta Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea en situación de retiro, de reserva o en activo.</p> <p>Artículo 85.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.</p> <p>Artículo 85 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa:</p> <p>I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente;</p> <p>II. A los comerciantes en armas que sin permiso transmitan la propiedad de los objetos a que se refiere la fracción I, y</p>	<p>Artículo 84.- Se impondrá de <u>diez a cincuenta</u> años de prisión y de <u>mil a cinco mil</u> días multa:</p> <p>I. . . .</p> <p>II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga, <u>y al que aún sin tener esta obligación expresa influya o utilice su cargo para facilitarla.</u> Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y</p> <p>III. . . .</p> <p>Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de <u>cinco a veinte</u> años de prisión.</p> <p>Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de <u>mil</u> días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.</p> <p>Artículo 84 Ter.- Las penas a que se refieren los artículos 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 84 y 84 Bis de esta Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea en situación de retiro, de reserva o en activo.</p> <p>Artículo 85.- Se impondrá de <u>cinco a veinte</u> años de prisión y de <u>mil a cinco mil</u> días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.</p> <p>Artículo 85 Bis.- Se impondrá de <u>diez a treinta</u> años de prisión y de <u>mil a cinco mil</u> días multa:</p> <p>I. . . .</p> <p>II. . . .</p> <p>III.</p>

<p>III. A quienes dispongan indebidamente de las armas con que se haya dotado a los cuerpos de policía federales, estatales o municipales o al Ejército, Armada o Fuerza Aérea.</p> <p>Artículo 86.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de diez a trescientos días multa, a quienes sin el permiso respectivo:</p> <p>I.- Compren explosivos, y</p> <p>II.- Transporten, organicen, reparen, transformen o almacenen los objetos aludidos en esta Ley.</p> <p>La pena de prisión prevista por este artículo se aumentará al doble cuando el transporte a que se refiere la fracción II sea de las armas señaladas en los incisos a) o b) del artículo II de esta Ley.</p> <p>Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo II de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa.</p>	<p>Artículo 86.- Se impondrá de <u>uno a diez</u> años de prisión y de <u>mil a cinco mil</u> días multa, a quienes sin el permiso respectivo:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>La pena ...</p> <p>Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo II de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de <u>diez a cincuenta</u> años de prisión y de <u>mil a cinco mil</u> días multa.</p>
---	---

Más allá del debate que existe en cuanto a la eficacia del incremento de penas para disminuir la incidencia delictiva, lo cierto es que prevalece el reclamo ciudadano por llevar a cabo acciones para disminuir la violencia y los delitos que se generan por el contrabando de armamento.

Ciertamente, no hay datos plenamente confiables que aporten una certeza razonable en el sentido de que un aumento en la penalidad, tenga como consecuencia inmediata y directa la inhibición de las conductas delictivas. Sin embargo, ante esa ausencia de datos, no es lógico ni justifica que el Poder Legislativo, permanezca pasivo ante la creciente invasión de armas ilegales que sufre el país.

En abono a esta consideración, habrá que señalar que recientemente se aprobó la creación de la Guardia Nacional, lo cual genera altas expectativas en cuanto al incremento de arrestos, lo que combinado con altas penas pudiera impactar positivamente en la reducción de la incidencia del delito de introducción ilegal de armas al país.

Así, una vez que se ha reformado nuestro marco constitucional en relación a la prisión preventiva oficiosa para quienes cometan delitos con armas de fuego, y a la conformación de la Guardia Nacional, consideramos que es indispensable que existan sanciones y multas ejemplares para todo aquel que cometa ilícitos de contrabando de armas; es apremiante que los servidores públicos consideren que sus sanciones se incrementarán por el hecho de su función en el servicio público.

Es sabido que el llamado tráfico “hormiga” lo realiza, en gran medida, gente de escasos recursos, en la mayoría de los casos mujeres solas, amas de casa, que son reclutadas por el crimen organizado para transportar una o dos armas, a cambio de un mínimo pago. En este reprobable sistema participan, por lo general, servidores públicos que asumen el riesgo de facilitar el paso, en razón de que la retribución que obtiene es mayor a las sanciones penales y las multas que pudiera tener.

El aumento de penas y multas que se propone, consideramos que puede ser un factor que inhiba el tráfico de armas, tanto para servidores públicos como para la gente que es reclutada para tal fin.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Único. Se reforman los artículos 84, 84 Bis, 85, 85 Bis y 86 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 84. Se impondrá de diez a cincuenta años de prisión y de mil a cinco mil días multa:

I. [...]

II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga, y al que aún sin tener esta obligación expresa influya o utilice su cargo para facilitarla. Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y

III. [...]

Artículo 84 Bis. Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de cinco a veinte años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de mil días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 85. Se impondrá de cinco a veinte años de prisión y de mil a cinco mil días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis. Se impondrá de diez a treinta años de prisión y de mil a cinco mil días multa:

I. a III. [...]

Artículo 86. Se impondrá de uno a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa, a quienes sin el permiso respectivo:

I. a II. [...]

La pena [...]

Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena será de diez a cincuenta años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Paulina Arriaga y Maura Roldán Álvarez. - Armas de fuego en México: Panorama en 2016. Consulta en línea: https://www.casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/Paulina_Arriaga_Maura_Roldan.pdf

2 Eunice O. Albarrán.- ONU: vía EU entran cada día a México 2 mil armas ilegales - La Razón. 10 de julio de 2017. Consulta en línea:

<https://www.razon.com.mx/mexico/onu-via-eu-entran-cada-dia-a-mexico-2-mil-armas-ilegales/>

3 Alfonso López. – Contrabando hormiga de armas, el dolor de cabeza en la frontera. Consulta en línea: <http://www.hoytamaulipas.net/notas/323491/Contrabando-hormiga-de-armas-el-dolor-de-cabeza-en-la-frontera.html>

4 González Rodríguez, José de Jesús. – Tráfico de Armas. Entorno, propuestas legislativas y opinión pública. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Documento de Trabajo núm. 183. LXII Legislatura. Cámara de Diputados. Diciembre de 2014. Página 26

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Artículos 10 y 19

6 Flores Rico, Carlos. - ¿Es posible detener el tráfico de armas? Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentarias. LXI Legislatura, Cámara de Diputados. Mayo de 2011. Página 19

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2019.

Diputado Jorge Alcibíades García Lara (rúbrica)